REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE POR NOTIFICADA						
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cdno. No. 5 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	204	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte demandada, visibles a folios 1 a 6 del presente encuadernamiento. No se tiene en cuenta su diligenciamiento por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, quien dentro del término legal concedido, contestó la demanda, a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÈRITO.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandada mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Como quiera que en el escrito de contestación de la demanda, la parte pasiva al momento de formular la objeción al juramento estimatorio, no especificó razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, al tenor de lo normado en el inciso primero del artículo 206 del C.G.P., no se tiene en cuenta su presentación y/o formulación.

QUINTO: Advertido que se encuentra integrado el contradictorio y que la empresa demandada, al momento de contestar la demanda, formuló EXCEPCIONES DE MÉRITO, se ordena por secretaría, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P.., a efecto de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, al tenor de lo normado en el artículo 370 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO - C.1						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2010	00	384	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que las últimas actuaciones que obran en el expediente son: a) No se tuvo en cuena el emplazamiento allegado por el apodrado judicial de la actora, como quiera que no reunia los requisitos establecidos en el art. 29 del C.P.L.; b) En razón al incumplimiento de la parte aqctora, se dio aplicación a o normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., esto es, archivo de las diligencias, en razón a la falta de interes.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de un (01) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte demandante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la admisión.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones, una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **160** de hoy **13 de Diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	OBRE DIAN - LEVANTAR MEDIDA - C.1					
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	0396	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 1-32-244-439-13702 del dos (02) de diciembre de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ Jefe GIT Secretaria (A) División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente MYRIAM ALFONSO DE FAJARDO no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto de dieciséis (16) de octubre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS - C.2					
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO EJECUCION SENTENCIA - TRAMITE POSTERIOR					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	0222	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	OBRE EN AUTOS - C.2					
PROCESO	EJECUTIVO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0122	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la comunicación TS-0421-19 de fecha 30 de octubre de 2019 proveniente de la Tesorera General MELBA LOZANO PIÑEROS de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, en donde informa al Despacho que dio cumplimiento a la orden de embargo, para tal efecto, anexa copia de la consignación efectuada al bando Agrario Depósito Judicial por las sumas de $610.367 y $50'825.117 respectivamente.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS					
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	0112	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO A CURADOR AD-LITEM					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03		002	2018	00	106
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado personalmente del mandamiento de pago al curador ad-litem que representa al demandado FERNEY CAPERA CUPITRA, quien dentro del término legal concedido, contestó la demanda, sin haber formulado excepciones de mérito.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY SAS, obrante a folios 112 a 114, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, a folio 60, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY SAS. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	106	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación con fecha de radicación diecinueve (19) de septiembre de 2019, remitida por el BANCO BBVA, visible a folio 45.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación mencionada en el numeral anterior, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO A CURADORA AD-LITEM					
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	119	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión, quien dentro del término legal concedido, contestó la demanda, sin haber formulado excepciones de ninguna naturaleza.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por el curador ad-litem designado en el presente asunto, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y a lo señalado en el numeral primero del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte pasiva, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	289	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige a folio 69, que la última decisión dictada en el presente asunto, data del primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), notificada por estado No. 114 de fecha cuatro (04) de septiembre de la misma anualidad; así mismo, se evidencia a folio 70, comunicación de fecha 10 de mayo de 2017, remitida por el Banco Falabella, radicada el día 05 de julio de 2017, incorporada por secretaría el día nueve (09) de octubre de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: **Levantar** las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: **Desglósese** los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: **Archívese** las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2003	00	404	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige a folio 110, que la última decisión dictada en el presente asunto, data del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2014), notificada por estado No. 055 de fecha siete (07) de septiembre de la misma anualidad; así mismo, se evidencia a folio 111, comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales de fecha 14 de septiembre de 2015.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: **Levantar** las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: **Desglósese** los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: **Archívese** las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA				
PROCESO			EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	221	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare en la pretensión segunda de la demanda, la suma que pretende ejecutar en el presente asunto, como quiera que difiere del que se extrae del título base de la presente ejecución, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Aclare en la pretensión tercera de la demanda, la fecha a partir se solicita se liquiden los intereses moratorios sobre el saldo de capital de la obligación, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 83 del C.G.P.

CUARTO: Acredite legalmente la facultad conferida al señor HUGO MUNERA GARCIA para efectuar el endoso en propiedad del título valor pagare en nombre de la entidad financiera DAVIVIENDA, conforme a la documental visible a folio 2, a favor de la empresa AECSA, aportando la respectiva Escritura Pública y certificado de vigencia de poder con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

QUINTO: Allegue copia autentica de la Escritura Pública No. 18542 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2015 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá y certificado de vigencia de poder con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

SEXTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., respecto a la parte demandante.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL SURI DURAN SALCEDO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A RESOLVER					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	221	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2013	00	301	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige a folio 37, que la última decisión dictada en el presente asunto, data del cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014), notificada por estado No. 051 de fecha ocho (08) de agosto de la misma anualidad; así mismo, se evidencia a folio 38, telegrama remitido por el Despacho el día 04 de septiembre de 2014.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: **Levantar** las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: **Desglósese** los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: **Archívese** las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2010	00	337	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige a folio 132 del cuaderno No. 1 - Principal, que la última decisión dictada en el presente asunto, data del catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012), notificada por estado No. 058 de fecha dieciséis (16) de agosto de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: **Levantar** las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: **Desglósese** los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: **Archívese** las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS					
PROCESO	ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO EJECUCION SENTENCIA - TRAMITE POSTERIOR					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	0105	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA						
PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION TRAMITE POSTERIOR						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	0378	
FECHA	**DIA**	doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo activo, no dio cumplimiento al numeral segundo del proveído que antecede.

SEGUNDO: Así la cosas, el profesional del derecho proceda a notificar en debida forma al demandado, de conformidad con lo normado en los art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de Diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	REQUERIR PARTE DEMANDANTE					
PROCESO	DIVISORIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1995	1766	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Por secretaria remítase nueva comunicación a la parte demandante, de conformidad con lo indicado en el proveído calendado 08 de octubre de la presente anualidad. Remítase comunicación telegráfica.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	0210	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	OBRE RADICACION					
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0160	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega al plenario la solicitud de registro de documentos ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	COMUNICAR AL PERITO - C.1 PARTE III					
PROCESO	EXPROPIACION					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	0125	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Por secretaria remítase nueva comunicación al señor auxiliar de la justicia (perito) CAMILO FLOREZ TORRES, de conformidad con lo indicado en el numeral segundo del proveído calendado 26 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0118	
FECHA	**DIA**	doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de Diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0133	
FECHA	**DIA**	doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de Diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	OFICIAR					
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	0296	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en auto e incorpórese al plenario el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-85772 de la ORIP.

SEGUNDO: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la memorialista, para tal efecto, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia calendada 15 de octubre del año 2010. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	OBRE DIAN					
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	0285	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 1-32-244-439-13702 del dos (02) de diciembre de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ Jefe GIT Secretaria (A) División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente BLANCA INES MARTINEZ ACOSTA no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO					
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0181	
FECHA	**DIA**	Doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en auto e incorpórese al plenario la comunicación *20191031122381*, de fecha 22 de noviembre de 2019, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, el que se pone en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el oficio No. 1523 de fecha 5 de diciembre de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, en donde da respuesta a nuestro oficio No. 2296 de fecha 14 de noviembre del corriente años; el que se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0112	
FECHA	**DIA**	doce (12)	**MES**	diciembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **160** de hoy **13 de Diciembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			INCORPORA DOCUMENTALES				
PROCESO			ORDINARIO REIVINDICATORIO (INCIDENTE DE NULIDAD)				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2007	00	299	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la abogada MARISELA CRUZ ROMERO, como apoderada judicial del señor JAIRO LOPEZ CABALLERO, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 17.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente los registros civiles de defunción de las señoras ANA CECILIA BOGOTA DE CABALLERO y ROSALBA CABALLERO DE LOPEZ, visibles a folios 19 y 23. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente los registros civiles de nacimiento de los señores JAIRO ALBERTO LOPEZ CABALLERO y JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA, visibles a folios 20 y 22, así como la copia fotostática de la cedula de ciudadanía del señor JAIRO ALBERTO LOPEZ CABALLERO. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Del escrito aportado por la apoderada judicial de los incidentantes, se corre traslado a las parte en contienda, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

QUINTO: Fenecido el término señalado en el numeral anterior, se ordena por secretaría, ingresar las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO			VERBAL REINVINDICATORIO (Cdno. No. 2 - PERTENENCIA - RECONVENCIÓN)				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	255	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

PRIMERO: Fenecido el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA LOPEZ GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) Walter Guillen Aragon.
Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente.

SEGUNDO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte demandada en reconvención, visible a folio 197, como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en reconvención para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

Eva Cristina Cuellar C.

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD-LITEM						
PROCESO		VERBAL REINVINDICATORIO (Cdno. No. 3 - PERTENENCIA - RECONVENCIÓN)						
RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754		31		03	002	2016	00	255
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)		

Revisadas las actuaciones del proceso, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante en reconvención para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO				AGREGA PUBLICACIÓN									
PROCESO				VERBAL DE PERTENENCIA									
RADICACIÓN DEL PROCESO													
25754		31		03		002		2019		00		156	
FECHA	DIA	Doce (12)		MES	diciembre		AÑO	Dos mil diecinueve (2019)					

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la publicación edictal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el emplazamiento de los demandados ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL 40.75 % DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), esto es, dar aplicación al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente las fotografías de la valla, instalada en el predio objeto de usucapión, aportadas por la apoderada de la parte demandante, visibles a folios 70 a 71.

CUARTO: Como quiera que revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por el apoderado de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales **a)** á **g)** del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación No. EE2962 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y el folio de matricula inmobiliaria No. 051-2378, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

SEXTO: Revisada la anotación No. 15 del folio de matrícula No. 051-2378 que le corresponde al inmueble objeto de usucapión, visible a folios 77 a 78, encuentra el despacho que la cautela no fue inscrita en debida forma, toda vez que no se indicó en forma correcta el apellido de una de los demandadas.

En consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a efecto de que se corrija dicho yerro, señalándose que el nombre correcto de la demandada es ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO y no como allí se indicó, ILSE SULAY PE/ALOZA CAMPO (Sic).

SEPTIMO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación No. 201972313992941 de fecha 07/10/2019, remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÒN Y REPARACIÒN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, obrante a folio 79. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

OCTAVO: INCORPÓRESE al expediente el folio de matricula inmobiliaria No. 051-2378, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a

folios 81 a 85. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	135
FECHA / DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte demandada, visibles a folios 110 a 115.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la empresa demandada VIDRIO ANDINO S.A., quien a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda, la cual se procederá a calificar en auto separado de esta misma fecha.

TERCERO: Se reconoce personería a la empresa GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 99, quien actúa en el presente asunto, a través del profesional de derecho DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	135	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la sociedad demandada VIDRIO ANDINO S.A., deberá SUBSANARLA dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 31 del C.P.L., esto es, indique en la contestación de la demanda, el nombre del representante legal de la persona jurídica demandada.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L., e indique de forma individualizada y concreta, los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos que solicita se citen a declarar.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			AGREGA - PREVIO A RECONOCER CESIONARIO				
PROCESO			EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	171	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales allegadas por la parte ejecutante, visibles a folios 206 a 226. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la solicitud visible a folios 206 a 207, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva allegar al plenario el certificado de vigencia de poder relacionado con Escritura Pública No. 3921 de fecha 30 de abril de 2014 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C., adicionada por Escritura Pública No. 5069 de fecha 27 de octubre de 2016 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días; así mismo, copia de la Escritura Pública No. 1968 de fecha 26 de mayo de 2017 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C., junto con el certificado de vigencia de poder constituido relacionado con el citado Instrumento Público con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, proceda a efectuar nuevamente el envío del citatorio a las acreedoras prendarias.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la profesional de derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, a efecto que de forma INMEDIATA, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA					
PROCESO		VERBAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	205	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el diecinueve (19) de noviembre de 2019.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO						
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	108	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Ofíciese.

TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	182	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el citatorio debidamente cotejado y el certificado expedido por la empresa de correo certificado, dando aplicación a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 41 y 145 del C.P.L.

TERCERO: A efecto de adelantar a AUDIENCIA ESPECIAL de qué trata el artículo 85 A del Código de Procedimiento Laboral, se cita a las partes en contienda, el día 30 del mes de ENERO del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 2:00 pm. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADOS DEL AUTO ADMISORIO A DEMANDADOS						
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	072	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y de los proveídos adiados quince (15) de febrero y treinta (30) de agosto de 2019, al curador ad-litem que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS GUILLERMO PIÑEROS NIVIA, quien dentro del término legal concedido, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: A efecto de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS GUILLERMO PIÑEROS NIVIA, advertido que dentro del presente asunto, el curador ad-litem DANIEL MELO ALONSO, designado por auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), acredita sumariamente su delicado estado de salud, se procede a su relevo, en consecuencia, en su lugar se designa a Luis Francisco Riascos R. Por secretaría comuníquese telegráficamente dicho nombramiento.

TERCERO: TÉNGANSE por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda y de los proveídos adiados quince (15) de febrero y treinta (30) de agosto de 2019, a los demandados RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO, LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS, ROSAURA LILIANA PIÑEROS CAMARGO y SANDRA MARIA BEATRIZ PIÑEROS CAMARGO.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ROSAURA LILIANA PIÑEROS CAMARGO, quien a través de apoderada judicial, se opuso a las pretensiones de la demanda, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO, tal como se colige a folios 175 a 178.

QUINTO: INCORPÓRESE al expediente la copia de copia autentica de la Escritura Pública No. 3623 de fecha 24 de octubre de 2019 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual la demandada ROSAURA LILIANA PIÑEROS CAMARGO, le otorga poder general a la profesional de derecho NOHORA PRIETO LUENGAS, junto con el certificado de vigencia del poder, visibles a folios 160 a 168.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada NOHORA PRIETO LUENGAS, como apoderada judicial de la demandada ROSAURA LILIANA PIÑEROS CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que los demandados RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO, LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS y SANDRA MARIA BEATRIZ PIÑEROS CAMARGO, dentro del término legal concedido para la contestación de la demanda, guardaron silencio.

OCTAVO: INCORPÓRESE al expediente el memorial suscrito por la profesional de derecho NOHORA PRIETO LUENGAS, visible a folio 159, mediante la cual autoriza al señor HERNAN PRIETO LUENGAS, para que revise el proceso, retire oficios y en general cualquier comunicación expedida por este Juzgado.

ASUNTO			TIENE POR NOTIFICADOS DEL AUTO ADMISORIO A DEMANDADOS				
25754	31	03	002	2018	00	072	
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

NOVENO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte demandante, allegó al plenario las copias de la demanda y anexos para el traslado a los demandados, conforme al memorial visible a folio 173.

DECIMO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, el escrito radicado el seis (06) de diciembre de 2019, mediante el cual la apoderada judicial de la demandada ROSAURA LILIANA PIÑEROS CAMARGO, aclara el número de cedula de ciudadanía de su poderdante, que fue consignado en el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (INCIDENTE DE REGULACIÒN DE HONORARIOS)

RADICACIÓN DEL PROCESO

25754	31	03	002	2018	00	032

FECHA	DIA	Doce (12)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES MILTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÒN, visible a folios 16 a 20.

SEGUNDO: PREVIO a pronunciarse el Despacho sobre el trámite de notificación personal del auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2018, se requiere al abogado HUMBERTO DE JESUS GENTILE INSIGNARES, para que se sirva aportar de forma **INMEDIATA**, copia autentica de la Escritura Pública No. 1036 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá y certificado de vigencia de poder con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 160 de hoy 13 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA